

**9194 REAL DECRETO 492/1987, de 6 de febrero, por el que se indulta a Daniel Medina Nova.**

Visto el expediente de indulto de Daniel Medina Nova, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 1 de abril de 1985, en resolución de recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1987, Vengo en indultar a Daniel Medina Nova, conmutando la expresada pena privativa de libertad, por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9195 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Planeta Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Planeta Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Planeta Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Aribau, número 185, entresuelo, Barcelona, y número de identificación fiscal A-58-066333.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, con un peso de 65-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado, posición estadística 48.01.80.

- 1.1 Calidad offset pigmentado.
- 1.2 Calidad offset no pigmentado.

2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.2.

- 2.1 Brillante por una cara.
- 2.2 Brillante o mate por las dos caras.
- 2.3 Arte por las dos caras.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, con un peso de 80-160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.9.

- 3.1 Brillante por una cara.
- 3.2 Brillante o mate por las dos caras.
- 3.3 Arte por las dos caras.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, con un peso de 66-160 gramos por metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.9.

- 4.1 Brillante por una cara.
- 4.2 Brillante o mate por las dos caras.

5. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad offset pigmentado, P. E. 48.01.81.2.

- 5.1 Con un peso de 32 a 65 gramos por metro cuadrado.
- 5.1.1 Color blanco o coloreado.
- 5.1.2 De color.

5.2 Con un peso de 66 a 150 gramos por metro cuadrado.

- 5.2.1 Color blanco o coloreado.
- 5.2.2 De color.

5.3 Con un peso de 151 a 250 gramos por metro cuadrado.

- 5.3.1 Color blanco o coloreado.
- 5.3.2 De color.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Libros en lengua castellana, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriores descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de Exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como las calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.